

OFORD.: N°22427  
Antecedentes.:  
Materia.: Instrucción que indica.  
SGD.: N°  
Santiago, 21 de Agosto de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Gerente General

---

Con relación a la reclamación administrativa que don \_\_\_\_\_ formuló en contra de su representada, relativa al rechazo del siniestro de daños que afectó a su vehículo asegurado en esa entidad, ésta nos informó que el referido rechazo se había fundado en la previa resolución del contrato por no pago de sus primas.

En este sentido, esa compañía informó que el respectivo aviso de resolución fue despachado a la asegurada el día 12.05.2014.

No obstante lo anterior, considerando que el artículo 26 del condicionado aplicable concede a la reclamante un plazo de 15 días para regularizar su situación, que hasta entonces dispone de cobertura, que el lapso en cuestión vencía al término del día 27.05.2014 y que durante ése día se verificó el siniestro, no se observa cuál es la consideración contractual que asistió a su representada para perseverar en su decisión de no acoger a tramitación el siniestro que le fue denunciado.

En efecto, de conformidad a la norma general de cómputo de plazos contenida en el artículo 49 del Código Civil, el que dispuso expresamente que "Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la medianoche en que termina el último día del plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la medianoche en que termine el último día de dicho espacio de tiempo", en este caso no cabe sino concluir que el contrato de seguro que esa compañía resolvió estuvo vigente hasta las 23.59 hrs. del día 27.05.2014, por lo que la póliza correspondiente sí estaba vigente al momento del siniestro.

Por consiguiente, pido a Ud. se sirva ordenar la revisión de los antecedentes que esa misma compañía nos proporcionó a en su respuesta referida y que - en su virtud - se informe a la reclamante, con copia a este Servicio, respecto de las medidas inmediatas que serán adoptas para dar una solución definitiva a esta reclamación, o e su defecto justificar las razones que lo impedirían.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 26/08/2014

Saluda atentamente a Usted.



**FERNANDO PEREZ JIMENEZ**  
JEFE AREA DE PROTECCIÓN  
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE